

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.623

Viernes 2 de Diciembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1144120

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 15.662 exenta.- Santiago, 17 de octubre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta N° 38, de fecha 21.04.2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Almohadillas
- Calefactores de cama
- Frazadas
- Artefactos calefactores flexibles similares.

2° Que mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia
PE N° 1/14 fecha 08.01.2007	Seguridad	Almohadillas calefactoras Calefactores de cama Frazadas	IEC 60335-2-17

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de las modificaciones del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en

CVE 1144120

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 01.04.2016 y el 04.06.2016, recibándose observaciones y comentarios que fueron analizados en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 13.07.2016.

5° Atendido que las exigencias sobre los productos no se alteran, modificándose únicamente cuestiones de control en los seguimientos, esta Superintendencia definió modificar el citado Protocolo, con el objetivo de dar una mayor seguridad y que estos productos no constituyan peligro para las personas o cosas. No requiriendo implementación adicional para aquellos Laboratorios de Ensayos autorizados para realizar los ensayos de tipo.

Resuelvo:

1° Modifícase el Protocolo individualizado en el considerando 2°, por el siguiente:

Protocolos	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 1/14 fecha 31.08.2016	Seguridad	- Almohadilla calefactoras -Calefactores de cama - Frazadas	IEC 60335-2-17: 2009	31.12.2017

2° Los textos íntegros del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el considerando 2° de la presente resolución y la norma IEC 60335-2-17:2009, podrán ser autorizados mediante una resolución exenta, para certificar y ensayar, con el protocolo señalado en el resuelto 1° de la presente resolución, con el mismo alcance anteriormente autorizado, sin mayor trámite que el envío previo de una solicitud de autorización, dado que la modificación del mismo, sólo afecta en el número de ensayos exigidos en el Seguimiento y no en los ensayos del Tipo.

b) Los organismos de certificación y laboratorios de ensayos que no se encuentren autorizados, para las normas señaladas en el resuelto 1°, podrán solicitar una autorización provisoria de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 7.206 de fecha 20.02.2015.

c) Dadas las modificaciones efectuadas respecto de los ensayos requeridos en los seguimientos, a contar del 31.12.2017 no se podrán comercializar productos que cuenten con un certificado de aprobación basado en el protocolo PE 1/14 de fecha 08.01.2007, debiendo emitirse para tales efectos un nuevo Certificado de Aprobación basado en el protocolo PE 1/14 de fecha 31/08/2016, con su correspondiente nuevo QR, pudiendo usar para tales efectos, el Informe de Ensayo de Tipo ya existente.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus seguimientos de las partidas de importación con este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.